

Sunchales, 20 de Septiembre de 1993.-

El Concejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 948/93

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal, haciendo referencia a la necesidad del Municipio de contar con datos actualizados en lo referente a mejoras edilicias incorporadas no declaradas, en correspondencia de la Ley N° 10963/92 y su Decreto Reglamentario N° 0417 y;

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario generar un régimen de apertura para registrar aquellas obras o mejoras no declaradas, atendiendo a que las mismas han sido construidas en su momento y no han sido declaradas;

Que, esta actitud de apertura beneficiará al Municipio, pues le permitirá ingresar a las prerrogativas de la Ley N° 10963/92, pudiendo acreditar en forma directa un porcentaje de lo recaudado a sus rentas Municipales;

Que, la aplicación de este régimen generará un importante ingreso económico para el Municipio tanto en forma directa como indirecta, pues mantendrá actualizadas las mejoras edilicias con lo que se podrá lograr una mejor recaudación en las rentas de la Provincia obteniéndose así por ende, un incremento en la coparticipación por tal concepto;

Que, si bien es cierto que la Ley Provincial N° 10963/92 permite que solamente se exija la presentación de un croquis señalando la mejora edilicia a denunciar, también es cierto que es absolutamente necesario mantener nuestro catastro debidamente actualizado y con la documentación pertinente cumplimentada por profesionales habilitados;

Que, la Municipalidad, al contar con datos catastrales actualizados, además de los beneficios que ello conlleva, podrá establecer en el futuro criterios más justos y equitativos para la cobranza de sus tasas, contribución de mejoras etc.;

Que, se ha acordado con entidades profesionales, encargadas de regularizar mejoras no declaradas, un régimen especial de honorarios sobre las características edilicias y las posibilidades económicas de cada propietario, destacándose en particular, que en los casos que por dictamen de asistencia social de la Municipalidad, se establece el carácter de propietario de Escasos Recursos, quedará este eximido del pago de los honorarios correspondientes;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 948/93

Art. 1º) Autorízase, a la Municipalidad a adherirse al régimen de presentación espontánea referido en el art. 6to. de la Ley Provincial Nro. 10963/92, para la denuncia de mejoras inmobiliarias no incorporadas en los registros específicos de esta Municipalidad.-

Art. 2º) Establécese un sistema de presentación espontánea para propietarios o responsables de mejoras edilicias realizadas sin permiso municipal y con anterioridad a la sanción de la presente. Este régimen tiene vigencia hasta el 30 de Diciembre de 1993.-

Art. 3º) Dispónese que la Municipalidad de Sunchales se acoge expresamente a los beneficios resultantes de la instrumentación del régimen mencionado en el Art. 1º. de la presente y de acuerdo a lo establecido en el Art. 4º de la Ley Nº 10963.-

Art. 4º) Facúltase, al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los convenios y demás actos administrativos y jurídicos que fueran menester con el Poder Ejecutivo Provincial para la eficaz implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 5º) Dispónese la regularización de las mejoras edilicias no declaradas, sólo será aceptada si en la misma intervienen profesionales habilitados para tal efecto, y quienes procedan a efectuar dicha documentación deberán cumplimentar las Leyes Provinciales 4114 y 10653, confeccionando para ello planos que deberán responder a los Arts. 3.1), 3.2), 3.3) de la Ordenanza Nro. 142/78.-

Art. 6º) Establécese que, el profesional que realice la documentación deberá presentar el croquis referencial declaración jurada, y dentro de un plazo que no supere los 120 días a partir de la fecha de presentación establecida precedentemente; el profesional interviniente está obligado a efectuar la presentación de los planos respectivos ante la Dirección de Edificaciones Privadas de la Municipalidad de Sunchales.-

Art. 7º) Dispónese que, quienes procedan a efectuar dicha presentación espontánea se librarán de la totalidad de las multas dispuestas en el Art. 117 de la Ordenanza Tributaria vigente, siempre que las mejoras no superen los 100 m2 de superficie cubierta. Para el caso de mejoras que excedan las medidas o características establecidas precedentemente, se liberarán del 50% (cincuenta por ciento) de las multas dispuestas en el Art. 117 de la Ordenanza Tributaria vigente.-

Art. 8º) Déjase establecido que el acogimiento expreso o tácito a los beneficios de la presente Ordenanza significará el pleno reconocimiento de la deuda fiscal que se regulariza, y se desestimará cualquier acción y/o recurso impuesto sobre la procedencia de aquellas.-

Art. 9º) Establécese que la presente liberación no comprende las multas o recargos para las cuales se hallan celebrado convenios de pago preexistente ante la Secretaría de Hacienda.-

Art. 10º) Dispónese que el acogimiento de los beneficios en la presente Ordenanza no implica deslindar las facultades de verificación de la Municipalidad, pudiendo ésta determinar ajustes, aplicar recargos, intereses, multas y actualización de deudas cuando así correspondiese, sobre las edificaciones sin permiso total o parcialmente denunciadas.-

Art. 11º) Establécese que el acogimiento al régimen en cuestión tendrá el carácter de Declaración Jurada, y cualquier omisión u ocultamiento que supere el quince por ciento (15%) de la mejora declarada que se pudiere detectar hará presumir defraudación fiscal. En caso que se probare que dicha omisión u ocultamiento signifique un falseamiento de la Declaración Jurada, el responsable quedará automáticamente excluido de los beneficios que otorga la presente Ordenanza.-

Art. 12º) Dispónese que, las mejoras ejecutadas sin el correspondiente permiso municipal y que no se ajusten a lo establecido en el Reglamento Municipal en vigencia, serán aceptadas bajo la total responsabilidad del propietario y siempre que no afecte los intereses de propietarios linderos y/o terceros.-

Art. 13º) Dispónese que, aquellos responsables de construcciones no declaradas que decidan acogerse a la presente Ordenanza, quedarán excluidos del pago del Derecho de Edificación, durante el período de vigencia de la presente y solo abonarán el sellado correspondiente al Art. 94 de la Ordenanza Tributaria N° 478/92 – 899/92.-

Art. 14º) Déjase establecido que, los propietarios declarados de ESCASOS RECURSOS que se incorporen al régimen de presentación espontánea, quedarán exceptuados del pago de honorarios profesionales, multas y derecho de edificación, la declaración deberá ser formulada mediante dictamen expreso de la Coordinación de Acción Social de la Municipalidad de Sunchales.-

Art. 15º) Dispónese que la no presentación de los planos antes de los (120) cientoveinte días corridos, producirá la caducidad automática de los beneficios acordados en la presente Ordenanza.-

Art. 16º) Déjase establecido que los profesionales intervinientes deberán presentar con cada expediente la Declaración Jurada del Propietario, para la incorporación de mejoras (Formulario N° 25 y el Formulario 1159 Declaración Jurada de Mejoras). La autoridad Municipal remitirá esta información al Servicio de Catastro e información Territorial (S.C.I.T.).-

Art. 17º) Elévese al D.E.M. para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veinte días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y tres.-

OLGA I. GHIANO
SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL

JUAN CARLOS AUDAGNOTTI
PRESIDENTE

Art. 18vo.) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Sunchales, 27 de setiembre de 1993.-

Ing. HECTOR L. MOLINARI
SEC. ACCIÓN COMUNITARIA

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

DR. OSCAR A. TRINCHIERI
INTENDENTE MUNICIPAL